

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de **EL CANTABRO**, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular. — Número 4.

Excelentísimo Sr.: Una de las bases más firmes en que descansa la milicia consiste en la completa satisfacción que produce en todo jefe ó oficial el tener garantida la estabilidad en el destino que sirve, porque de tan importante circunstancia nace el estímulo natural que al buen servicio conviene, y aumentase la dignidad del que amparando en el derecho y en la propia conciencia llena cumplidamente sus deberes.

Ese tan vituperable sistema, merced a cui, sin la luz que siempre debe ir en pos de la justicia, basta una voluntad aislada para que cesen ó continúen en el servicio activo muchos jefes y oficiales, es un régimen que también se opone á la marcha liberal y eminentemente justicia que el gobierno de su magestad se ha propuesto como norma inquebrantable.

El rey (q. D. g.), atendiendo á lo ya spuesto, y en vista de la reclamación hecha por el capitán general de Aragón sobre tal asunto, y oido el parecer de los directores generales de infantería y caballería, ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Siempre que haya de pasar contra su voluntad á situación de reemplazo un oficial, el j-f. del cuerpo, comisión ó dependencia á que aquel pertenece dará antes conocimiento razonado y por escrito al capitán general del distrito y al director general del arma respectiva, manifestando los motivos ó circunstancias en que se funda la conveniencia de tal separación, y dichas autoridades lo comunicarán á su vez al gobierno, que resolverá.

2.º Las separaciones de que trata el artículo anterior, solo tendrán efecto en muy especiales casos y en circunstancias determinadas y apremiantes, porque en tiempos normales, cuando un jefe ó oficial falle á sus deberes, la ordenanza y reales órdenes vigentes marcan el procedimiento que debe seguirse para castigarlo.

3.º Los jefes de los cuerpos, bajo su más estrecha responsabilidad, tendrán especial cuidado en dar cuenta a los capitanes generales de los distritos, como re-

sponsables de la disciplinas de las fuerzas de su mando, de cuantas noticias adquieran respecto á la lealtad, subordinación y comportamiento del personal á sus órdenes, á fin de que dichas autoridades tengan los datos precisos para el buen desempeño de su elevado cargo.

4.º Si por consecuencia de un proceso fuese baja en el ejército algún jefe ó oficial después de aprobada la sentencia, con acuerdo del dictámen del Consejo Supremo de la Guerra, se publicará en la «Gaceta para hacerse conocer el motivo de la separación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1871.—Bassols.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Antonio Lobo, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comisión, del propio Ministerio.

Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Caudau.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Indalecio Martínez Alcubilla, Jefe de Negociado de primera clase del propio Ministerio y Gobernador electo de la provincia de Baleares.

Dado en Palacio á 16 de noviembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco de Paula Caudau.

(G. del 17 de noviembre.)

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

—(II)—

Don Norberto del Río, Jefe interino de la expresada sección.

Hago saber que D. Señor Cobo Pérez,

solicitad de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Inagotable», de mineral hierro, al sitio que llaman Salcedo, término del lugar de Cuchia, ayuntamiento de Miengo, que linda al N. y E. con el mar, al sur con Salcedo y sitio de las Huertas y por el O. con el boyo de las Viñas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro ó calicata que dista de la Peña llamada la Isla en dirección N. 1,000 metros próximamente; desde él se medirán al S. 900 metros; al N. 100 metros; al E. 100 metros y al O. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 21 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Noviembre de 1871.—Norberto del Río.

D. Norberto del Río, Jefe interino de la expresada sección.

Hago saber que D. José Aguirre de Toca, vecino de esta capital ha presentado una solicitud de registro de 280 pertenencias con el nombre de «Rosario», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman camino carretil de la encina, término del lugar de Miranda, ayuntamiento de Santander, que linda al N. con terrenos de D. Raimundo de las Heras, al sur con terrenos de herederos de D. Gerónimo Pujol, al O. con herederos de D. Javiera del Campo y Salas y al E. con herederos de D. José del Acebo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un filón de mineral de hierro que se determina midiendo desde él 9 metros en dirección al O. hasta el portillo que da entrada a los prados de los herederos de D. Javiera del Campo y Salas y de D. Raimundo de las Heras y 37 metros en dirección al E. hasta una poza donde se han estraido tierras; desde él se medirán al O. 3 900 metros; al N. 650 metros; al E. 100 metros y al S. 50 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de noviembre de 1871.—Norberto del Río.

Santander 23 de Noviembre de 1871.—Norberto del Río.

D. Norberto del Río, Jefe interino de la expresada sección.

Hago saber que D. María Huerta, vecina de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 100 pertenencias con el nombre de «Eusebia», de mineral hierro y otros al sitio que llaman del Montero, término del lugar de Rancho, ayuntamiento de Samano, que linda por todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio del Montero, que dista 500 metros próximamente de la casa de don Manuel López en dirección sur; desde él se medirán 500 metros al N.; otros 500 al sur; 500 al E. y otros 500 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Noviembre de 1871.—Norberto del Río.

D. Norberto del Río, Jefe interino de la expresada sección.

Hago saber que doña María de la Asarta, vecina de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cien pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral hierro, al sitio que llaman Pino, término de lugar de Pando, ayuntamiento de Samano, que linda al N. y O. con don Domingo Ocharao, al sur con don José María Pérez y al E. doña Petra Soba.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la posesión de don Nicolasa Larrea y sitio del Pino, desde él se medirán al N. 500 metros, al S. 500 metros, al E. 500 y al O. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de noviembre de 1871.—Norberto del Río.

Comisión provincial de Santander.

Sesión del 20 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesión á la cinco de la tarde bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la Comisión:

Dar a la Excm. Diputación provincial cuenta del acuerdo adoptado en el expediente sobre división municipal de Piélagos.

Desestimar, por no haberse interpuesto en tiempo y formar la excepción alegada en el mismo ayuntamiento D. Nicolás Ezcurra, para liberar del servicio de las armas á su sobrino Guillermo Alonso Ezcurra.

Pedir dictámen a la Comisión de Hacienda en el expediente sobre construcción de un puente en el río Saja.

Mandar que se paguen las 40 pesetas que importan las dietas devengadas en la recepción del puente de Ojedo por el Director de Caminos vecinales D. José López del Rivero.

Mandar al alcalde de Camargo que complete el número de los concejales de que debe componerse el ayuntamiento de su presidencia con individuos que, elegidos por sufragio, hayan pertenecido al anterior, guardando al efecto el correspondiente orden de numeración.

Aprobar la subasta de las arenas que, por efecto de las avenidas de los tiempos del último invierno existían en los sitios del Bado y Guerra de la Pedregosa término de Ojedo, y mandar al ayuntamiento de Castro o Cillorigo que se cumpla el objeto de la subasta, destinándose las 57 pesetas 75 céntimos a la reconstrucción de un puente en el pueblo de Ojedo.

Conceder los siguientes aprovechamientos forestales en el ayuntamiento de Sob. 1.º El gratuito de 1.658 metros cúbicos de leña, próximamente unos 2.490 carros, que se invertirán en el consumo de los hogares del vecindario.

2.º El de 8 metros cúbicos de leña, o sean unos 12 carros, valorados en 12 pesetas, que se obtendrán de tres hayas inmadurables y que se conceden por el precio de la tasación, á D. Jacoba Fernández, vecina de Fresnedo, con destino al beneficio de un hornillo de cal que se ha de establecer en el sitio denominado de la Arena, que se encuentra a mayor distancia de 836 metros ó mil varas, del monte más inmediato.

Y 3.º El de 15 pies de roble marcados á instancia de D. Francisco Gutiérrez y Ruiz, vecino de Astrana, para que los invierta en la reparación de una casa incendiada, con la condición de que se acredite por medio de certificación de peritos la necesidad de la obra, se satisfagan las 145 pesetas en que se han tasado, reservándose el 5 por 100 para atender á los gastos de mejora, y se observen en la ejecución de los referidos disfrutes, los respectivos pliegos redactados por el mismo Ingeniero.

Dictriar las oportunas órdenes para que ingrese en la casa de micerícordia de Santander uno de los tres hijos de Francisco Fresnedo y Faustina Mayor, vecinos de Torrelavega.

Mandar que pase á contaduría, para que al formar el próximo presupuesto provincial proponga lo que proceda, el expediente sobre adquisición de útiles para la cátedra de dibujo del instituto de Santander.

Mandar que el socorro de 200 rs. concedido a Agustín Belmonte Ruiz, vecino de San Miguel de Aguayo, se pague con cargo al presupuesto vigente.

Pasar a contaduría el estado comprensivo de las concesiones y adjudicaciones de productos forestales verificadas en los meses de abril, mayo y junio últimos pa-

que se hagan las notaciones del caso en el correspondiente libro-registro.

Mandar al alcalde de Los Corrales que con suspensión de todo procedimiento remita las diligencias formadas para ordenar a D. Ceferino Salmones, el derribo de dictámenes y documentos que han llegado a la vista, evidente el derecho que tienen los pedazos de las fijas de la propiedad de D. Tomás Rubio, radicantes en el pueblo de Boó.

No admitir la dimisión presentada por el ayuntamiento de Veto, por haber sido reprobado en su destino el maestro de primera enseñanza de San Miguel de Aras.

Remitir al señor gobernador de la provincia una instancia de D. Luis Vega Cuadrado, solicitando que la comisión provincial pida al ayuntamiento de Rivas, el expediente promovido por haber introducido en el mismo ayuntamiento D. Francisco Aedo, dos pellejos de vino sin pagar derechos; y procurar que se concilien las diferencias que existen entre el propio municipio y D. Luis Vega Cuadrado, arrendatario de los derechos de consumo del mismo.

Conceder a D. Marcelino Pardo, individuo del ayuntamiento de Santander, licencia para ausentarse de Santander por término de tres meses, siempre que no se encuentren ausentes a la vez concejales del mismo municipio en número mayor de la tercera parte del total de los que debe componerse y haciendo responsable al alcalde del cumplimiento de esta condición.

Pedir informe al ingeniero jefe de montes en el expediente de ordenanzas municipales de Castañeda; y pasar el mismo expediente con el dictámen que emita aquél función, á la sección de Hacienda, para que informe sobre la legalidad de los arbitrios sobre aprovechamientos de llenas que se establecen en las ordenanzas.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre separación del Secretario del ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Manifestar al ayuntamiento de Ruente que no corresponde á las Diputaciones, si no al poder ejecutivo, entender en los impuestos para cumplir la real orden de 16 de julio último, sobre enterramientos y autorizar al propio municipio para ensanchar sus cementerios parroquiales formando previamente los correspondientes expedientes facultativos y económicos, poniéndose de acuerdo con el párroco o párrocos y con la Junta municipal de Sanidad y no omitiendo la intervención de la de arbitrios por lo que seréfiera a la parte económica.

Aprobar la permute de un terreno sobrante de la vía pública del pueblo de Pando-Penilla, por otro de la propiedad de las herederas de don Ventura España, acordada, con la conformidad de estas, por el ayuntamiento de Santurde de Toranzo, mandar que al efecto se formalice la oportuna escritura; y mandar también al mismo municipio que tenga presentes las disposiciones de los artículos 85 y 90 de la vigente ley de aguas, al realizar las obras de ese nacimiento de un arroyo que cruza el pueblo de Pando-Penilla y de aprovechamiento de los maderas arrebatadas por sus aguas.

Manifestar al alcalde de Santona que S. E. ha visto con desagrado el motivo de la suspensión del expediente sobre concesión de una parcela de terreno communal, y mandar que cumpla lo acordado en el propio expediente y que haga respetar las órdenes de S. E.

Quedar enterada de lo acordado por el ayuntamiento de Santander en el expediente sobre formación de un plan de caminos pastos en que ha de realizarse varias mejoras.

Proceder seguidamente en la siguiente forma al Negociado.

Resultando que los tres ayuntamientos de Corvera, Lluna y Santurde están conformes en su lugar sobre el derecho al aprovechamiento de pastos en el terreno de la villa, correspondiente a los ayuntamientos que constituyen la hermandad de la

Rivera, no estando el ayuntamiento de Puente-Viesgo:

Resulta lo que consultado el punto o puntos de la cuestión con tres letrados de esta capital, aparece por sus razones dictámenes y documentos que han llegado a la vista, evidente el derecho que tienen reclamar.

Opina la sección que se concede á los tres ayuntamientos citados la autorización que solían para entablar recursos judiciales si las gestiones amistosas no fueran bastantes para el arreglo de las cuestiones suscitadas sobre el indicado derecho, y que respecto á las prendas que se dice han sido verificadas, tratará lo de cosas y de hechos que han tenido lugar en la provincia de Burgos en la cual radican los terrenos que son causa de la disidencia, acuden los ayuntamientos á las autoridades de aquel territorio esponiendo cuanto a su derecho conduzca, á cuyo efecto quedan revistos de la autorización más amplia que necesitan.

Comprobar las copias de los presupuestos provinciales, ordinario de 1871 á 1872 y adicional de 1869 á 1870, refunido en el ordinario de 1870 á 1871, con las actas de las sesiones en que entraron se aprobaron para ver si están conformes con lo acordado por la Diputación.

No acceder á una solicitud del Inspector de primera enseñanza, sobre que se le abone el importe de las dietas de un viaje que va á emprender, por ser el servicio que le motiva particular del ayuntamiento de Herreras y de un maestro de escuela municipal.

Se da lectura del siguiente informe del negociado de ayuntamientos en una especie de D. Manuel de la Higuera y otros vecinos del de Liérganes, sobre que se complete el número de concejales de que este debe componerse.

«Puesto que los reclamantes se quejan de la conducta del alcalde en el cumplimiento del anterior acuerdo y hasta se le atribuye haber alterado la parte resolutiva del mismo, la sección opina, que atendido el estado de este expediente y la inejecución de las disposiciones acordadas para legalizar la situación de una corporación que tiene que acordar sobre asuntos tan graves, nada se adelantaría con remitir otra vez la última instancia á informe del alcalde, en vista de que a pesar del tiempo transcurrido, aun no ha podido la comisión provincial saber a punto fijo cual es la situación del concejal D. Justo de la Higuera, cuya incompatibilidad ha sido tan repetidamente reclamada. La ley de 21 de octubre de 1868 no determina en su art. 38 quien ha de llamar ó nombrar á los concejales que han de completar integralmente la corporación; pero la ley municipal de 20 de agosto de 1870, que puede considerarse expresión del espíritu de la época, suple este vacío, encaminando en el artículo 43 á la comisión provincial el nombramiento de los individuos que han de completar integralmente los ayuntamientos, y por otra parte no puede ponerse en duda que el artículo 66 de la ley provincial declara atribución de la comisión provincial la atribución de secretaría, como ocurre en la generalidad de las Diputaciones, pasar á secretaría el oficial señor Villegas con encargo de que despache los referidos asuntos sin abandonar los de beneficencia y designarse esta nueva sección de secretaría con el nombre de «sección de Hacienda». La variación que así se introduce en el reglamento es más aceptable que la que propone el contador y obedece a las disposiciones del artículo 74 de la ley provincial que encomienda al secretario la preparación y tramitación de los asuntos de que haya de conceder la Diputación y la comisión permanente y del 76 de la misma ley que solo encarga al contador la cuenta y razón y la intervención de todos los provinciales.

Se acuerda según propone la comisión de Hacienda en dictámen que, consignando en su primera parte algunas observaciones sobre lo expuesto por contaduría en lo referente a concesión de licencias á los señores Condarres y Revilla, termina así:

«Por lo demás, para que desaparezca el trabajo de que se lamenta el contador, puede, en sentir de la comisión, puesto que el artículo 76 de la ley provincial no exige que este funcionario entienda en asuntos de contabilidad municipal, que más bien deben formar una sección de secretaría, como ocurre en la generalidad de las Diputaciones, pasar á secretaría el oficial señor Villegas con encargo de que despache los referidos asuntos sin abandonar los de beneficencia y designarse esta nueva sección de secretaría con el nombre de «sección de Hacienda». La variación que así se introduce en el reglamento es más aceptable que la que propone el contador y obedece a las disposiciones del artículo 74 de la ley provincial que encomienda al secretario la preparación y tramitación de los asuntos de que haya de conceder la Diputación y la comisión permanente y del 76 de la misma ley que solo encarga al contador la cuenta y razón y la intervención de todos los provinciales.

Aunque en realidad puede el contador despedir estos asuntos con el único au-

toridad sino llame la atención de V. E. sobre la situación especial en que se encuentra el ayuntamiento de Liérganes. Refractario por cálculo y sistema á cumplir los acuerdos de la corporación provincial, ha negado el caso de tener abancionados servicios importantes, cuales son, entre otros, el juicio de declaración de soldados, no obstante los apercibimientos que le han sido hechos; y á juzgar por los abusos que denuncian D. Manuel de la Higuera y consortes, parecen más preocupados aquella corporación municipal con personalidades y cabata de política local, que no con el desarrollo de los servicios intelectuales y materiales que la están encomendando.

Estado tan anómalo, Estado que no puede ser tolerado por más tiempo, sin menoscabo patente de tan sagrados intereses y desprecio manifestado de la autoridad de V. E., que encontrando dentro de la ley los medios eficaces que el negocio propone á evitar estos males, se haría solidaria de ellos sino los utilizará.

De ahí que la comisión conforme con quanto propone el negocio, proponga también se nombre para completar el ayuntamiento de Liérganes a los señores D. Leopoldo del Hoyo, D. Alfonso de la Santolla, D. Manuel González y D. José del Castillo, individuos que fueron del ayuntamiento último, elegido por sufragio, previendo al alcalde ponga en posesión sus respectivos cargos a los expresados señores, inmediatamente que reciba la comunicación en que se le haga saber este acuerdo, siempre que no haya completado el ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en 23 de agosto último, todo bajo apercibimiento de multa de 20 pesetas al alcalde y 15 á cada concejal, las que se les exigirán si dentro de quinto día no ponen en conocimiento de esta corporación haber cumplido lo ordenado.

Se da lectura de un expediente instruido por el contador de S. E., lamentándose de que, sin oírse, haya la comisión provincial concedido licencia para ausentarse de Santander por término de un mes al oficial Sr. Contreras y al escribiente sr. García Revilla y de no contar en la actualidad la contaduría con bastante personal para el despacho de los asuntos que en ella radican y proponiendo que, en virtud, pase á secretaría de los negociados que desempeñan los oficiales de la dependencia de su cargo.

Se acuerda según propone la comisión de Hacienda en dictámen que, consignando en su primera parte algunas observaciones sobre lo expuesto por contaduría en lo referente a concesión de licencias á los señores Condarres y Revilla, termina así:

«Por lo demás, para que desaparezca el trabajo de que se lamenta el contador, puede, en sentir de la comisión, puesto que el artículo 76 de la ley provincial no exige que este funcionario entienda en asuntos de contabilidad municipal, que más bien deben formar una sección de secretaría, como ocurre en la generalidad de las Diputaciones, pasar á secretaría el oficial señor Villegas con encargo de que despache los referidos asuntos sin abandonar los de beneficencia y designarse esta nueva sección de secretaría con el nombre de «sección de Hacienda». La variación que así se introduce en el reglamento es más aceptable que la que propone el contador y obedece a las disposiciones del artículo 74 de la ley provincial que encomienda al secretario la preparación y tramitación de los asuntos de que haya de conceder la Diputación y la comisión permanente y del 76 de la misma ley que solo encarga al contador la cuenta y razón y la intervención de todos los provinciales.

Aunque en realidad puede el contador despedir estos asuntos con el único au-

xilio de un escrito, lo vé la comisión inconveniente alguno en que continúan en su oficina y a sus órdenes el oficial 2º contado, señor Contreras y los dos escribientes que en la actualidad le ayudan en el cumplimiento de los deberes de contaduría. Cree igualmente la comisión que mientras continúa el señor Contreras en uso de la licencia que V. E. se sirvió concederle, puede el señor Villegas seguir en contaduría, encargándose durante este tiempo de la sección de Hacienda el oficial de Fomento señor Cavia.

Todo sin perjuicio de que cuando las ocupaciones de contaduría lo consentan, el señor Contreras y los escribientes de esta dependencia ayuden al señor Villegas en el despacho de los asuntos de la sección de Hacienda.

Acordando V. E. como la comisión propone, se llamará el espíritu y tendencias de los mencionados artículos 74 y 76 de la ley provincial, se rectificarán los de reglamento que vienen á estar con ellos en contradicción, se observará la práctica seguida en la generalidad de las Diputaciones y se atenderán los deseos del contador, reduciendo el número de los asuntos que en la actualidad agovian la oficina de su cargo, sin quitar de ella los empleados necesarios para el despacho de los negocios que, en realidad, corresponden a contaduría.

Si V. E. aprueba este dictámen puede encenderse al secretario el cumplimiento de lo que en él se propone.

Y se levanta la sesión de este día de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Papel sellado.

El Visitador de la venta de papel sellado, dará principio á practicar la visita el dia 1º de diciembre próximo á todas las dependencias y demás oficinas, sea cuál fuere el ministerio de que dependan.

Al acordarse la presente visita por esta Administración económica, es en virtud de lo dispuesto por real decreto de 12 de setiembre de 1861 e instrucción de 10 de noviembre siguiente.

En su consecuencia ruego á todas las autoridades no pongan impedimento alguno á dicho visitador en el cumplimiento de este importante servicio, recomendado muy especialmente por la superioridad.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todos y de conformidad con el art. 82 de referida instrucción.

Santander 28 de noviembre de 1871.—Lucio Domínguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Soba.

En poder de José Trapaga, vecino del pueblo de Quintana, de este distrito, se halla bajo custodia una novilla de tres a cuatro años de edad, color de avellana y corta de astas. Se anuncia al público á fin de que pueda presentarse á recojerla el que se considere pertenecerle, acreditándolo previamente; y no teniendo lugar esto en el plazo de quince días siguientes á la publicación del mismo, se subastará para evitar su consumo su valor en depósito.

Soba 18 de noviembre de 1871.—Francisco de Vivanco y Rosas.

Providencias judiciales.

Don Francisco García Martín, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casiano de Arce natural y vecino de Palacios de Alcon, para que en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado de primera instancia, para hacerle saber el estado de la causa criminal que sigue en averiguación de los autores de robos y otros efectos de su propiedad, no doliendo haberse asentado á cumplir la caridad pública e ignorar su paradero, an la inteligencia que de no verificarlo, se continuaran los procedimientos y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo a 21. de noviembre de 1871.—Francisco García Martín.—Por su mandado, Francisco Brabo.

D. Manuel Prieto Getino, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luisa Barrios vecina que ha sido en esta ciudad en la Cuesta de Garmentia, para que se presente en este juzgado a contestar las preguntas que se la hicieren dentro del término de 30 días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este en la Gaceta de Madrid bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio consiguiente. Así lo tengo acordado en la causa criminal que contra la misma y otro intruso sobre estafa por el oficio del que refrenda.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia se espide este edicto. Dado y firmado en Santander a 24 de noviembre de 1871.—Manuel Prieto Getino.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

Ayer se ha botado al agua, con toda felicidad, la magnífica Fragata *Don Juan*, construida en este Astillero por cuenta del Sr. Don Juan Pombo, bajo la dirección de los hermanos Sres. Gassis.

Es un hermoso buque, de gran porte, bien construido, y de immejorables maderas de la provincia que honran á su dueño, á sus constructores, al Astillero de Guarnizo en que se ha hecho á la marina mercante española, y particularmente á la de la matrícula de Santander.

A pesar de ser un dia de labor y estar amenazando la lluvia, una numerosa concurrencia presenció en el hermoso campo de la Planchada, la marcha magestuosa que desde los picaderos llevó al agua

VENTA DE ARBOLES

El hortelano de D. T. de la Cuadra, vecino de Rásines, tiene una gran colección de perales de 3 y 4 años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, que vende á

18 rs. la docena, escogidos por el comprador. 15-9

sivas en el cobro de sus mercancías en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica. RTX

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se encarga de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander: Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c—20 b—19

8°—N.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernández de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17

c—26 b—13

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo a New-Orleans.

El 2 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

VANDALIA.

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1^a clase, 2.640 reales.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 3^a clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse á los señores Ichegaray y compañía, agentes generales, vuelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3. clase.

De Santander a Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1.030 id.

10—N—11 b—20

Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que ha de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstra podrán comunicarlo antes del dia 8 de diciembre, en quedará la suscripción cerrada, al representante de la Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 11 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada á los suscriptores, con remesa de sus respectivas acciones de modo que bren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobrará por derechos de dirección, gastos de franco, giro y demás que a sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 3 or 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

b—3 13-N a5

Representa a los señores de clases pa-

Imp. de El Cántabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Collado.	2 id.		Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
Llongares.	Otro.	1 em.		id.	id.	id.
Cotero.	Prado.	1 em.		id.	id.	id.
Cornejo.	Tierra.		Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
Jaras.	Prado.	1 em.		id.	id.	id.
Serna.	2 tierras.		Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
Rio del Pino.	Prado.		José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
Quintanilla.	Casa, corral y prado.		Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
Pino.	Casa y 3 huertos.		Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.		José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
Ogerin.	Prado.		Pedro Pino.	id.	id.	id.
Garita.	3 id.		Idem.	id.	id.	id.
Cotera.	Huerta.		Josefa Lopez.	id.	id.	id.
Cobreces.	Casa, id. y prado.		Pedro Vega.	id.	id.	id.
Peña.	Prado.		Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
Polear.	id.		Idem.	Sin linderos.	id.	id.
Cotero.	Id. y hazza.		Idem.	id.	id.	id.
Cornejo.	Prado.		Idem.	id.	id.	id.
Llosa de la Cotera.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Monio.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Viacaba.	td.		Idem.	id.	id.	id.
Miradorio.	id.		Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
Cerrada.	Tierra.		Idem.	id.	id.	id.
Llomba.	Casa, prado y huerta.		Idem.	id.	id.	id.
Pedraja.	Tierra.		Idem.	id.	id.	id.
Acebo.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Quintanal.	Prado.		Idem.	id.	id.	id.
Lombar.	Tierra.		Idem.	id.	id.	id.
Talaya.	Prado.		Idem.	id.	id.	id.
Valleja.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Llanos.	2 id.		Idem.	id.	id.	id.
Quintanal.	Otro y helguero.		Idem.	id.	id.	id.
San Justo.	Helguero.		Idem.	id.	id.	id.
Losuba.	Tierra.		Idem.	id.	id.	id.
Garnas.	id.		Idem.	id.	id.	id.
Jontania.	Bosque.		Idem.	id.	id.	id.
Lomba.	Casa, prado y huerto.		Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
Ogerin.	Prado.		Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
Pino.	id.		José María Calvo.	Sin sitio.	id.	id.
Mies de Abajo.	Casa, corral, cuadra y huerto.		Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
Rozada.	Tierra.		Pedro Pino.	id.	id.	id.
Cobreces.	Casa, cuadra y corral.		Francisco Gerner.	id.	id.	id.
Redonda.	solar y huerto.		Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Casa.		Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Solar.		Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Tierra.		Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Prado.		Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Id. y tierra.		Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
Cobreces.	Casa.		Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Táñaro, Luis y María, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
	Tierra.		Idem.	Id. id. ni sitio.	id.	id.
	Huerta.		Maria Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Tierra.		Vicente García.	Sin linderos.	id.	id.
	id.		Idem.	id.	id.	id.
	id.		Idem.	id.	id.	id.
	Prado.		Idem.	id.	id.	id.
	id.		Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Casa, corralada, socarreña y huerto.		Pedro Pino.	Sin linderos.	Permuta.	id.
	Tierra.		Vicente García.	id.	id.	id.
	Prado.		Manuela Luginez.	Id. ni cabida.	Venta.	id.
	Casa huerto y prado.		Manuela Pino.	id.	id.	id.
	Tierra.		Juan José Martínez.	id.	id.	id.
	Otra.		Idem.	id.	id.	id.
	Prado y monte		Idem.	id.	id.	id.
	id.		Idem.	id.	id.	id.
	Prado.		Idem.	id.	id.	id.
	id.		Idem.	id.	id.	id.
	Huerta.		Idem.	id.	id.	id.
	Solar.		Idem.	id.	id.	id.
	id. y cuadra.		Idem.	id.	id.	id.
	Prado.		Idem.	id.	id.	id.
	id.		Idem.	id.	id.	id.
	Navar.		Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Santamit.	oso, estable y sus 2 huertos.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Castañeda.	Cado.	Rodrigo Cosio.	id.	id.	id.
	Quiotal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuenteca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)